

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GIAM-037

ESTADO No. 037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE TIBITA CENTRO LENGUAZAQUE/ SOL. 257 ARE-TFE-12461	MARCO AURELIO ESTUÍÑAN RODRIGUEZ VICENTE MAYORGA CARRION RAUL PEÑA RODRIGUEZ ELVER RAUL ORTIZ CHQUIZA	08/06/2020	AUTO VPPF-GF No 030	ARTÍCULO PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017, el Informe Final de Investigación de Accidente Cód. LH-EU-002-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 24 de Marzo al 03 de abril de 2020 con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de febrero de 2020. ARTICULO SEGUNDO.- REITERAR el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta a la mina los Sauces por el Grupo de Seguridad y Salvamento, mediante Acta de Atención de Emergencia No. 202005E de fecha 27 de febrero de 2020, so pena de terminación del Área de Reserva especial conforme los numeral 4 y/o 9 del artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017, consistente en: <i>“SUSPENSIÓN inmediata de cualquier actividad de extracción de carbón en la mina denominada los Sauces, localizada en las coordenadas X: 1.079.766; Y 1.051.405; Z: 2.890 m.s.n.m. Ubicado en la vereda Tibita Centro del municipio de Lenguazaque, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe”</i> ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017, denominada Tibita Centro – Lenguazaque para que den cumplimiento e implementación inmediata de las MEDIDAS PREVENTIVAS establecidas en el Informe Final de Investigación de Accidente Cód. LH-EU-002-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 24 de Marzo al 03 de abril de

					2020, con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de febrero de 2020: 1. Elaboren programa de capacitación en la mina los Sauces, como herramienta fundamental que permite al trabajador desarrollar sus habilidades y conocimientos y de esta manera realizar las tareas de una manera más segura y efectiva. Las capacitaciones deben ser programadas y ejecutadas en los términos programados, además de ser evaluadas dejando soporte y evidencia en registros de acuerdo a los formatos y control de documentos que se dispongan dentro del SGSST. Las capacitaciones deberán garantizar una de duración adecuada de acuerdo a los temas que se propongan. INMEDIATO 2. Implementen los procedimientos de trabajo seguro deben diseñar y estandarizar de acuerdo a todas las fases operativas de la actividad a desarrollar evitando alteraciones que ocasionen pérdidas, así de esta manera es importante que cada procedimiento que se realice en la empresa debe destacar los aspectos seguros para que el trabajador minero sepa cómo actuar cabalmente en las diferentes fases de su labor. Además se debe diseñar análisis de trabajo seguro procedimientos de trabajo seguro para actividades que no se han planificado ni estandarizado dentro de un proceso de la mina o actividad que la organización determine como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución. Socializarlos, entrenar en los puestos de trabajo y evaluarlos de acuerdo a lo establecido en el programa de capacitación de que establezca por la empresa. INMEDIATO. 3. Diseñen e implemente análisis de trabajo seguro para actividades que impliquen riesgo al personal de acuerdo a la identificación y valoración de riesgos identificados en la IPER valorada por el profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo con formación específica mínima de un (1) año y con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el párrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015. INMEDIATO. 4. Ejecuten el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 de esta manera garantizar el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo minero y de la operación. INMEDIATO. 5. Actualicen la matriz de riesgos de la mina los Sauces teniendo en cuenta la identificación de los riesgos más significativos inherentes a las actividades desarrolladas dentro del proceso minero, de esta manera en los controles se van a establecer los programas active en lugar luego del sistema de vigilancia
--	--	--	--	--	--

					epidemiológico, además de la efectividad en el control de los riesgos, salud y seguridad de la empresa. INMEDIATO 6. Diseñen formatos de reporte de condiciones estándar y subestandar, realizar seguimiento implementar los controles necesarios. INMEDIATO 7. Realice las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de la mina con el fin de hacer seguimiento a las fallas, falta de control y/o causas que puedan llegar a generar sucesos donde la integridad y salud de los trabajadores se vea comprometida. INMEDIATO 8. Actualicen el plan de ventilación de la mina los Sauces el cual se debe realizar mínimo cada seis meses, se debe contar con personal en supervisión bajo tierra para que estén verificando la ventilación de la mina. Realizar el estudio de polvo de carbón dentro de la explotación minera de esta manera establecer el método más acorde para controlarlo y neutralizarlo de una manera eficiente y eficaz de acuerdo a las actividades que permitan la generación del mismo. INMEDIATO 9. Mantengan actualizada las estadísticas necesarias en la gestión de la mina, con el fin de evaluar las tendencias asociadas a la reducción de los índices de accidentalidad, incidentalidad y enfermedades laborales en su empresa. INMEDIATO 10. Actualicen e implementen, socialice y realice simulacros del plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Asimismo, complementar los equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los PON que se establecerán para los riesgos presentes en cada una de las labores mineras. INMEDIATO 11. Realicen mediciones de atmósfera minera de manera ininterrumpida antes y durante el desarrollo de las actividades en todos y cada uno de los tios de trabajo donde ingresé personal que labora en la mina, las mediciones deben ser registradas en tableros y bitácoras los cuales deben garantizar si la atmósfera minera es apta o no para el desarrollo seguro de las ejecución de las labores mineras. INMEDIATO 12. Divulguen y hagan extensiva las mediciones preventivas y recomendaciones técnicas del presente informe
--	--	--	--	--	--

a todas las unidades mineras beneficiarias del ARE 310 DE 2017. **INMEDIATO**

13. Actualicen e implementen el plan de sostenimiento. Para la mina los Sauces de acuerdo con el estudio Geo mecánico, del área, el cual se debe actualizar permanentemente donde se establezcan las normas específicas sobre cuándo, dónde y que tipo de proyectos se debe instalar a las labores de acuerdo lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de septiembre 2015, se debe contar con personal idóneo para la implementación del mismo realizar inspecciones periódicas, realizar los respectivos correctivos en los puntos críticos y de esta manera evitar derrumbes y desprendimientos de roca generando peligros para el personal que labora en la mina. **INMEDIATO**
14. Asegurar la realización de mediciones ininterrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ha sido sulfhídrico, bióxido de carbono y bióxido de nitrógeno, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control.
15. Reentrenar procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases al personal encargado de realizar monitoreo registro de atmósfera minera, además de realizar capacitación en atmósfera minera y VLP.

Parágrafo.- La Autoridad Minera realizará las respectivas visitas técnicas para verificar el cumplimiento de las medidas impuestas mediante Informe Final de Investigación de Accidente Cód. LH-EU-002-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 24 de Marzo al 03 de abril de 2020, con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- REITERAR a la comunidad minera que debe dar cumplimiento estricto de las medidas, recomendaciones, instrucciones técnicas y requerimientos efectuados en las visitas realizadas por el Grupo de Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tal como se indicó en realizó **Informe Final de Investigación de Accidente Cód. LH-EU-002-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 24 de Marzo al 03 de abril de 2020**, con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de febrero de 2020, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017**, denominada **Tibita Centro – Lenguazaque**.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001- y según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 8

					ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el presente auto y el Informe Final de Investigación de Accidente Cód. LH-EU-002-20 ESSM UBATÉ. Fecha de investigación 24 de Marzo al 03 de abril de 2020, con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de febrero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 310 del 22 de diciembre de 2017, denominada Tibita Centro – Lenguazaque. ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR a la ALCALDIA municipal de Lenguazaque- Cundinamarca, de la medida de suspensión adoptada, con el fin de que adelante las gestiones que le corresponden de acuerdo a sus competencias legales, tendientes a verificar el cumplimiento de la suspensión de labores de la mina los Sauces, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No 310 del 22 de diciembre de 2017. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE HIGUERÓN Y SEVILLA ARE-RHA-08002X	KEMER JOSÉ POLINDARA, ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS, MIGUEL ANTONIO GUZMAN CRUZ, SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA, EIDER MARTINEZ, ELIECER MARTINEZ GOMEZ, MARIA NERCI GUZMAN CRUZ, SAMUEL GUATA, Y OTROS	12/06/2020	AUTO VPPF- GF No 031	ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-11421 declarada y delimitada mediante Resolución No. 076 del 04 de abril de 2018, el contenido del Concepto Técnico GET No. 028 del 12 de febrero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 028 del 12 de febrero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-11421 declarada y delimitada mediante Resolución No. 076 del 04 de abril de 2018. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA	ARE LOS LLANOS	DIEGO CALAPSU	12/06/2020	AUTO VPPF-	ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 04 de abril de 2017 , el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 8

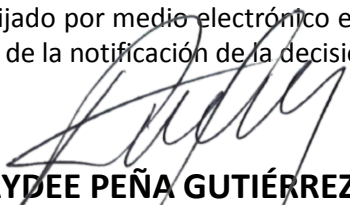
ESPECIAL	CAUCA ARE-TG3-10381	MOSQUERA, JOSE ANUAR FLOR FERNÁNDEZ, JAKIEN DARÍO SOLARTE TRUJILLO, LEYDA ORTENCIA CORTES MOSQUERA, LUIS SANDER LANDAZURI PINZÓN, BERNARDINO VARGAS PINO, FABIO ALONSO IDROBO MONTENEGRO, CLAUDIA PATRICIA CORTES		GF No 032	contenido del Concepto Técnico GET No. 029 del 12 de febrero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 029 del 12 de febrero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG3-10381 declarada y delimitada mediante Resolución No. 075 del 04 de abril de 2017. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE BOCAS DEL PALO ARE-TBJ-15361	LILIAN MARITZA MOLINA NUÑEZ, BAUDILIO HERRERA CAMILO, JULIO CESAR LUNA SEGURA, JUAN CARLOS RAMÍREZ ESCOBAR, MILCIADES DÍAZ, KELMER OLMEDO MAFLA RAMÍREZ, EDUAR FABER CARDONA SALAZAR, ALEXANDER QUINTERO RAMÍREZ, ELIZABETH	12/06/2020	AUTO VPPF- GF No 033	ARTÍCULO PRIMERO.- DAR A CONOCER a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361 declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017, el contenido del Concepto Técnico GET No. 030 del 12 de febrero de 2020, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo y el Concepto Técnico GET No. 030 del 12 de febrero de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TBJ-15361 declarada y delimitada mediante Resolución No. 124 del 31 de mayo de 2017. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley

		DÍAZ SEGURA, GABRIEL SAID SANTACRUZ BELALCAZAR			1437 de 2011.																		
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE CARMEN DE CATATUMBO ARE-PLT-15121	COOPROCARCAT- Representante Legal, YENER UGUSTO JACOME MIRANDA, RICARDO DELGADO MONTOYA, C.I. EXCOMIN S.A.S., BELLAVISTA COAL S.A.S., GEOEXPLOTACIONES S.A.S., BRIGIDO MANJARREZ GELVES, VICTOR MANUEL GELVES	12/06/2020	AUTO VPPF- GF No 034	ARTÍCULO PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación de Informe de Investigación de Accidente Minero – ESSMCT- 018 del 22 de mayo de 2020, a los señores relacionados a continuación, en calidad de interesados y a tercero indeterminados, realizadas en el área de reserva especial Carmen – Catatumbo que fuera declarada mediante el Decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006: <table><tr><th>Nombre o razón social</th><th>Tipo y Número de identificación</th></tr><tr><td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td><td>NIT.: 900.160.060-2</td></tr><tr><td>Yener Augusto Jácome Miranda</td><td>C.C. 13.498.423</td></tr><tr><td>Ricardo Delgado Montoya</td><td>C.C. 5.499.657</td></tr><tr><td>C.I. Excomin S.A.S.</td><td>NIT.: 807.005.015-0</td></tr><tr><td>Bellavista Coal S.A.S</td><td>NIT.: 900.073.741-7</td></tr><tr><td>Geoexploraciones S.A.S</td><td>NIT.: 807.001.461-4</td></tr><tr><td>Brigido Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.111</td></tr><tr><td>Victor Manuel Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.110</td></tr></table> ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de Sardinata, departamento de Norte de Santander, para los fines pertinentes. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de	Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657	C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7	Geoexploraciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4	Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111	Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110
Nombre o razón social	Tipo y Número de identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT.: 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657																						
C.I. Excomin S.A.S.	NIT.: 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT.: 900.073.741-7																						
Geoexploraciones S.A.S	NIT.: 807.001.461-4																						
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111																						
Victor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110																						

					conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H.